

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCION		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 («Gaceta» núm. 111 de 21 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO
 Dirección general de Obras públicas.
Carreteras.—Conservación y reparación.
 Vista la consulta formulada por la Jefatura de Obras públicas de Tarragona, respecto á la poda del arbolado de las carreteras y enajenación de sus productos, y teniendo en cuenta:
 1.º Que la plantación de arbolado en las carreteras no obedece por parte de la Administración á fin alguno de lucro, sino á facilitar la mejor conservación del firme librándole con la sombra de su rápida desecación en las épocas de fuertes calores y evitando las molestias del sol á los viajeros.
 2.º Que por estas causas, así como por la sombra que pueden arrojar á las fincas colindantes originando reducciones en sus cosechas, que aunque legalmente irreclamables, una Administración diligente debe reducir en todo lo posible, ha de cuidarse en la poda guiar la planta de forma que arroje el máximo de sombra sobre la carretera y la menor posible fuera de ella.
 3.º Que al ajustar la poda en cualquier forma que sea, ya por tanto alzado pagado en metálico, ya á cuenta de sus productos, no es fácil evitar el que el interés del que la ejecute resulte en pugna con el del servicio, y por la dificultad de precisar exactamente tal operación pueda resultar su ejecución lesiva para los intereses de la Administración; y

4.º Lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de 6 de Julio de 1900, así como la imposibilidad legal de hacer el gasto de jornales para la poda á pagar del importe de la venta de los productos por no poderse demorar el pago de aquéllos ni disponerse legalmente de fondos para su adelanta;
 Esta Dirección general ha dispuesto:
 1.º Queda prohibido en absoluto la ejecución de la poda del arbolado de las carreteras por destajo, ya sea por cuenta de los productos, por cantidad en metálico ó por sistema mixto.
 2.º Esta operación se verificará bien por los peones camineros, bien por obreros eventuales inteligentes y prácticos en tales operaciones, pagados á jornal, quedando todo el producto de la operación de propiedad exclusiva de la Administración.
 3.º El Ingeniero cuidará de que al frente de este servicio haya persona inteligente, á la cual dará las instrucciones generales precisas para su cumplimiento, que deben basarse en guiar el árbol de forma que éste arroje el máximo de sombra sobre la plataforma de la carretera y el minimum sobre las fincas colindantes.
 4.º Conforme á lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 6 de Julio de 1900, los productos de la poda se reunirán en montones, que se transportarán á puntos en que con el menor gasto posible de recorrido puedan ser vigilados por el personal afecto al servicio de conservación de la carretera.
 5.º Una vez en el depósito todos los productos que á él hayan sido destinados, se separarán por completo los productos utilizables sólo para leña de aquellos que puedan tener otras aplicaciones.
 6.º Los primeros se dividirán en pequeños lotes, en condiciones de más fácil y productiva venta, teniendo en cuenta la costumbre de la localidad, y su venta, en pública subasta, se anunciará durante un plazo que comprenda los dos domingos anteriores al día fijo que se señale para la venta en el pueblo á que corresponda el depósito y en los colindantes, mediante avisos autorizados por el Ayudante ó Sobrestante encargado de la carretera y fijados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y demás sitios acostumbrados, determinando el día y hora en que se ha de verificar la subasta, en el citado depósito y con los lotes á la vista.
 7.º El día señalado será el mismo en que el Ayudante ó Sobres-

tante deba girar la visita á su servicio, y se celebrará en el punto mismo del depósito, ante un Tribunal constituido por el Ayudante ó Sobrestante como Presidente, el Capataz de la Sección y un vecino del pueblo que sepa leer y escribir, designado por el primero que consienta en prestar gratuitamente este servicio, y á falta de éste un Peón caminero que sepa leer y escribir.
 8.º Constituido el Tribunal y aislados los lotes y colocado, en cada uno un cartel con su número de orden y el precio base de la subasta, se procederá á ésta por pujas á la llana durante quince minutos para cada lote, haciéndose la adjudicación en el acto. Para los lotes en que no hubieran postor podrán acordar á continuación el Tribunal nuevas subastas rebajando los tipos.
 9.º Terminada la de todos los lotes se procederá á la entrega de cada uno de ellos á su adjudicatario, previo el pago íntegro del importe de adjudicación, declarándose nula y procediéndose en el acto á nueva subasta para aquellos lo es que no fueran pagados dentro de la media hora siguiente á la adjudicación.
 10. Los adjudicatarios se harán cargo del lote adjudicado y lo retirarán del local, no siendo responsable la Administración de su custodia desde el momento de la entrega.
 11. Del número de lotes, del importe en que se adjudicó cada uno y á quien, así como de los incidentes de la subasta, se levantará acta, que firmará el Tribunal y los adjudicatarios que supieran hacerlo; y el Ayudante ó Sobrestante la remitirá sin retraso al Ingeniero encargado con el importe de la subasta y éste al Jefe para que ordene el Pagador el ingreso de la cantidad, remitiendo á la Dirección general copia del acta y de la carta de pago para su conocimiento.
 12. De los productos de la poda aprovechables para aplicaciones industriales se harán los lotes que se estimen más convenientes, cuya enajenación autorizará la Jefatura, previa propuesta del Ingeniero encargado, con arreglo al adjunto modelo, conforme á lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento de 6 de Julio de 1900, remitiendo á la Dirección general copia de la adjudicación y de la carta de pago una vez efectuada. Si el valor del lote fuera menor de 125 pesetas, se procederá como se dispone anteriormente para la adjudicación de las leñas.

13. En caso de resultar desierta alguna subasta, la Jefatura podrá autorizar otras sucesivas, con la reducción en los precios que á propuesta del Ingeniero estime aceptables.
 14. La presente resolución se considerará de carácter general y su aplicación será obligatoria para todas las Jefaturas de Obras públicas.
 Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Señor Ingeniero Jefe de...

(«Gaceta» núm. 110 de 20 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 880.

Secretaría

Los artículos 129 y 138 de la vigente ley de Reclutamiento determinan que se atiendan con socorros y gastos á los mozos no hospitalizados sometidos á observación, cuyos artículos han sido confirmados y aclarados por Real orden de 7 del actual inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 13 del corriente.
 En su consecuencia con el fin de dar el más exacto cumplimiento á dichas disposiciones los Ayuntamientos designarán persona de su confianza, provista de los fondos necesarios para que diariamente socorran á los individuos que correspondan á su término municipal y que se hallen pendientes de observación en esta capital, quedando conminado los Alcaldes que no cumplimenten este servicio, con el máximo de la multa que me faculta la ley Municipal sin perjuicio de imponerles además el correctivo á que por su morosidad se hicieren acreedores. De quedar enterados de esta circular se servirán participarlo á este Gobierno los señores Alcaldes.
 Murcia 22 de Abril de 1914.
 El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Tercera sección.

Número 872.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE ABRIL DEL AÑO 1914

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	-----------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	62 50	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	145 83	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	3.941 66	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.450 »	
Porteros y ordenanzas.	500 »	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	8.429 13
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	566 66	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	154 16	
Material de estas Comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	125 »	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	500 »	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.128 87
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.250 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	463 54	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	916 66	1.456 22
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	34 36	
6.º Dietas para individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.

Artículos.
—
Pesetas.

TOTAL
por capítulos
Pesetas.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.481 08	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	1.943 75	6.426 77
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	2.499 83	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.037 64	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	19.553 33	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	40.242 61
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.151 81	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.000 »	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	

CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	5.130 91	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.130 91

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
--	-------	-------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.		
--	--	--

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.666 66	1.837 49
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	170 83	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	9.634 41	9.634 41
Valores fuera de presupuestos.	»	»

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	

CAPÍTULO XVII

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.		
TOTAL GENERAL.		127.868 82

En Murcia á 30 de Marzo de 1914. — El Contador de fondos provinciales, José G.^a Villalba. — V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Danio.

Sesión de 16 de Abril de 1914.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos. — El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 873.

Don Abelardo Calleja Diente, Capitán de la Caja de Recluta de Murcia número cincuenta y uno, Juez instructor del expediente que por corto de talla se instruye al recluta Francisco Carretero Marín.

Por el presente cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Carretero Marín núm. 53 de la 3.ª sección de Murcia y reemplazo de 1911, para que en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de Murcia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia Militar de Murcia.

Dado en Murcia á veinte de Abril de 1914.—Abelardo Calleja Diente.

Número 822.

Requisitoria.

Veas Pérez de Tudela Lázaro, hijo de Juan y Ana, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Lorca, (Murcia), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Sevilla, número treinta y tres, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena quince de Abril de mil novecientos catorce.—Alfredo Alvarez.

Número 834.

Requisitoria.

Vera Guerrero Salvador, hijo de Francisco y de Juana, natural de La Unión (Murcia), de estado soltero, de veintitrés años, domiciliado últimamente en La Unión (Murcia), procesado por falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor Don Joaquín Saravia Pagés, Capitán del Batallón Cazadores Alfonso XII, número quince; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vich ocho de Abril de mil novecientos catorce.—Joaquín Saravia.

Número 823.

REQUISITORIA

Ramón Parra Peralta, hijo de Diego é Isabel de veintitrés años, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres; Don Alfredo Alvarez Martinez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Cartagena quince de Abril de mil novecientos catorce.—Alfredo Alvarez.

Número 815.

Requisitoria.

Meca Berrueto Miguel, y sus padres Juan y Francisca, natural de Escombreras (Murcia), de estado soltero, profesión panadero, de veinte años de edad, cuerpo creciendo, ojos pardos, cejas y pelo negro, frente, nariz y boca regular, barba

por salir, color sano, domiciliado últimamente en Barcelona, plaza de San Agustín, núm. 3, 4.º-1.º, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta de la Armada, D. Antonio Maria Villalón y Demestre, para declarar en expediente de prófugo que se instruye al primero; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo que se les señala, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Barcelona 11 de Abril de 1914.—El Juez instructor, Antonio Maria Villalón.—El Secretario, Valentín Agast Barreda.

Quinta sección.

Número 846.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Manuel Bolarín Navarro, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Manuel Bolarín Navarro, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día doce de Mayo próximo y hora de las once, en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Don Manuel Bolarín Navarro.

Una casa de habitación y morada, compuesta de dos cuerpos y un pisc, cubierta de terrado, situada en esta población, parroquia de San Lorenzo, calle nombrada Puerta Nueva, marcada en la actualidad con el número seis; que linda por su derecha entrando ó Mediodía acequia de Benetucer; por izquierda ó Norte casa de D. Pedro Durán y la muralla; por espalda ó fondo que es Levante la muralla y acequia de Benetucer, y su frente al Poniente que es su situación, cuya extensión superficial es la de una cuarta y una bráza

Pts. Cts.

de terreno que le fué cedido á censo al deudor en el que construyó la finca deslindada. . . . 1484 44

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 11 de Abril de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 494.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndole á que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de to-

dos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Antonio Martínez, 1'52 pesetas.
Antonio Sánchez, 4'65.
Francisco López, 11'06.
Francisco Pérez, 3'26.
Ginés Hernández, 5'29.
José López, 4'13.
Juan García Alcaraz, 3'26.
Juan Sánchez, 7'86.
José García, 7'57.
Juan Ruiz Melgar, 2'97.
José Moreno, 9'32.
Pedro López, 4'08.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 24 de Febrero de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 818.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Marzo.

Ordinaria del día 6.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por distintos conceptos.

Se declaran dos vacantes en la Junta Municipal, y se señala la sesión próxima para la celebración del sorteo.

Se acuerda la distribución de fondos, propuesta por la Contaduría, para el presente mes.

Ordinaria del día 13.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Practicado el sorteo para cubrir dos vacantes de la Junta municipal, resultaron elegidos por la sección primera, D. Fulgencio Bernal Ortiz, y por la novena D. Antonio Mengual Vidal, acordándose pasar á los agraciados sus respectivas credenciales.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes último de Febrero, y que se publique en la forma prevenida.

Resultando que D. Antonio Hernández Aguirre, quien tiene concertado con este Ayuntamiento el arrendamiento de las casas destinadas á locales Escuelas en Portmán, las ha vendido á D.ª Visitación Maestre Zapata, se acuerda reconocer á ésta los derechos correspondientes á los efectos de la ordenación de pago.

Ordinaria del día 20.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Asimismo se acuerda pase á estudio é informe de la Comisión correspondiente una moción del señor Martínez Murcia sobre los locales destinados á Correos y Telégrafos.

Se acuerda quede sobre la mesa hasta la sesión próxima para examen los expedientes de fallidos por

débitos de la contribución territorial, correspondientes á los años 1911 y 1912.

Ordinaria del día 27.

Se aprueba el acta de la anterior y otras cuentas.

Se aprueban igualmente los expedientes de fallidos por débitos de la contribución territorial en los años 1911 y 1912, y que se remitan por el encargado de la recaudación ejecutiva á la Tesorería de Hacienda de la provincia para su aprobación, si la merece.

Señalados los días 17 y 18 del actual para revisión de excepciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento, se nombra comisionado para estas operaciones al Concejal D. Francisco Roca Reyes, auxiliado del Oficial de Secretaría, D. Juan Crispín.

Dada cuenta de la defunción del fumigador, Juan Antonio Sánchez Manzanera y declarada la vacante, se nombró en su sustitución á Bernardo Levia Espinosa, y se concede á su viuda la suma de 200 pesetas en concepto de gratificación y para luto.

Leído un oficio del Maestro de obras titular, comunicando los daños ocasionados en los Pabellones del Hospitalillo por los vientos huracanados en estos últimos días, se acuerda que dicho asunto pase á informe de las Comisiones de Hacienda y Policía urbana, para que dictaminen y propongan lo que convenga.

Se faculta á la Alcaldía Presidencia para la compra de setecientos cincuenta metros de tubería Grés para el tendido de la que hay instalada para el riego de la calle Mayor.

Previo declaración de urgencia, se faculta también á la presidencia para que procure la adquisición de trajes de verano para la Guardia municipal.

Dada lectura á una solicitud de D. Jacinto Conesa García, interesado se dirija una moción á las Corporaciones de Cartagena y Murcia, en súplica de que se tengan presentes los intereses de esta ciudad en las deliberaciones y acuerdos que se vayan tomando en el proyecto de traida de aguas á aquellas ciudades procedentes del río «Mundo», y que de este Ayuntamiento se nombre una Comisión que represente al mismo, se acuerda dar un voto expresivo de gracias á dicho Sr. dirigir el requerimiento interesado, y se nombre á D. Jacinto Conesa García, D. Fernando Bueno Martínez y al Letrado D. Pedro Gómez Marín para la referida Comisión.

Se acuerda quedar enterado de una circular de la Alcaldía de Murcia, señalando el día 29 del actual para la celebración de la Asamblea en la que se tratará de la creación de una Universidad, y que se dé traslado de dicha circular al Sr. Conesa García, comisionado para estos asuntos.

La Unión tres de Abril de mil novecientos catorce.—El Secretario José Cortés.

Sesión del día 10 de Abril de 1914.

El presente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, acordándose al propio tiempo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos prevenidos, certificado.—El Secretario, José Cortés.—V.º B.º: Bueno.

Octava sección.

Número 878.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y á virtud de diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal instado por el Procurador Don José María López Padilla, á nombre de Doña Manuela Benavente López, contra Don Martín Madrid Martínez, sobre reclamación de cantidad, se anuncia en pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas.

Una tierra calva secano, situada en la diputación del Lentiscar, de caber dos hectáreas, un área, veinticuatro centiáreas ó tres fanegas; que linda al Norte tierra de Feliciano Hernández Saura; Sur las de Juan Albaladejo; Este otra de Juan Narejos, y Oeste vereda real; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

Otra tierra también calva secano, situada en la misma diputación, crasiada, su cabida tres fanegas ó dos hectáreas, un área y veinticuatro centiáreas, que contiene en superficie indeterminada una casa de planta baja, tejada, con varias habitaciones, patio, cuadra y pozo; que linda al Norte con tierra de los herederos de Don Santiago Andulla; Sur las de Don Antonio Rubio y hermano; Este tierra propia y de herederos de Juan Narejos, y Oeste vereda real; habiendo sido tasado todo ello en la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas. 1.350

Otra tierra secano, situada en la misma diputación, su cabida dos fanegas ó una hectáreas, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas; linda al Norte hacienda de herederos de Don José Piélagos; Sur tierra de herederos de Don Santiago Andulla; Este la expresada hacienda, y Oeste vereda real; tasada en cien pesetas. 100

TOTAL. 1.600

Para el remate se ha señalado el día primero de Mayo próximo á las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en la calle del Pino número doce, donde se admitirán las posturas que se hicieren por los licitadores, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento importe de la misma.

Dado en La Unión á veinte de Abril de mil novecientos catorce.—Francisco Gallardo.—Ante mí: José M. Truchaud.

Número 881.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Don Manuel Costa y Farinas, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.
Hago saber: Que para hacer pago

á Don Juan Egea Alegría, de la cantidad de cuatrocientas noventa y tres pesetas cincuenta céntimos, reclamada en juicio verbal á Miguel Caravaca Cárcelos, se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes embargados á éste, que consisten en muebles y géneros de comestibles y licores, que han sido tasados en seiscientos ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos; debiendo celebrarse el remate el día seis de Mayo próximo y hora de las diez, en los extrados de este Juzgado. Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Murcia á veintiuno de Abril de mil novecientos catorce.—Manuel Costa y Farinas.—P. S. M., Jesús Donoso.

Número 840.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Gómez Martínez José Antonio, domiciliado últimamente en Torrevieja, comparecerá en término de ocho días ante este Juzgado, para recibirle declaración é instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por infracción de la ley de Emigración, instruida por este Juzgado, con el número 64, del año 1914.

Cartagena catorce de Abril de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 875.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL REQUISITORIA

Rodríguez Gálvez Juan (a) Chave, natural de Era Alta (Murcia), de estado casado, profesión jornalero, de veintiún años, hijo de Antonio y Josefa, domiciliado últimamente en Era Alta, procesado por disparo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no comparecer.

Murcia quince de Abril de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. D., T. Julián Ruiz.

Número 865.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CALASPARRA

Relación de los Concejales que han sido elegidos por proclamación por esta Junta municipal, en sesión celebrada en el día de hoy, conforme lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral.

Distrito de la Plaza.

D. Pedro José López y López. Enrique Jaén y Alcaraz; y José García Moreno.

Distrito del Convento.

D. Higinio García Sánchez. Diego Moreno Marín.

D. José Hervás Guillén; y Francisco Gómez Sandoval. Calasparra 19 de Abril de 1914.—El Presidente, Enrique Jaén.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 879.

SOCIEDAD ANONIMA «AGUAS DEL CANTALAR» DE FORTUNA

Por el presente y término de quince días, se requiere para que satisfagan sus descubiertos, con arreglo al artículo diez de su Reglamento, á los señores socios que á continuación se expresan; en la inteligencia que si en dicho término no lo satisfacen serán caducadas sus acciones.

Don Francisco Maruenda Cutillas, D. Matías Ruiz Gomariz, D. Pedro Pérez Pastor, D. Francisco Herrero Cascales, D. Francisco Cascales Palazón, D. Francisco Gomariz Cascales, D. Domingo Cascales Bernal y D. Tomás M.º Pérez Carrillo.

Fortuna 21 de Abril de 1914.—El Presidente, Francisco Miralles.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA AGUSTINA DE ARAGÓN Mina «San Clemente»

No habiéndose presentado á satisfacer el débito que hacían á esta Sociedad los Sres. Mangrané é hijos de Guix, por dividendos pasivos, y cuyo requerimiento se insertó en el Boletín Oficial, núm. 85, de 9 del mes actual, la Junta directiva ha decretado quedar consumada la caducidad á favor de esta Sociedad, de las acciones números 25 y 27, que pertenecían á dichos señores, declarando sin valor ni efecto los títulos de las mencionadas dos acciones.

Cartagena 23 de Abril de 1914.—Por la Junta directiva, El Secretario, José Cucarella.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy. Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Situación en 28 Marzo 1914.

	Pesetas.
Saldo anterior.. . . .	15.302.586'55
Imposiciones durante la semana.	290.985'72
Suma.	15.593.572'25
Reintegros.	374.440'21
Saldo.	15.219.130'04

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.